

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2019-00071-00
DEMANDANTE : COOMULASER
DEMANDADO : JUAN ALBERTO QUIROZ DIAZ.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, con memorial presentado por el representante legal de COOMULJURIDICOS solicitando entrega de títulos judiciales. Sírvese Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Inter N°0249

Visto el informe secretarial que antecede, revisados el memorial presentado y el proceso de la referencia, observa el Despacho que mediante providencia adiada 3 de septiembre de 2020, se admitió la cesión de créditos que hiciera COOMULASER a la entidad COOMULJURIDICOS; sin embargo, en la misma providencia se indicó la calidad que ostenta ésta última, hasta tanto no sea notificada dicha decisión a la parte demandada y emita su aceptación, **a fin de que dicha cesión produzca los efectos de ley**, advirtiéndose que, **en caso de ser aceptada por el ejecutado, el cesionario sustituirá al cedente en la presente actuación**; se reitera que, pese a existir constancias de envío a la parte demandada de fecha 23 de septiembre de 2020 y con lo cual se alega haber cumplido con la actuación a su cargo, debe indicarse que a la fecha **no se ha producido la aceptación de la cesión**, por lo tanto, hasta que no se configure ese presupuesto procesal, la entidad COOMULJURIDICOS se tendrá como litisconsorte de la parte demandante COOMULASER y no podrá sustituirlo dentro de la presente actuación conforme a lo establecido en el auto de fecha septiembre 3 de 2020; conforme lo expuesto, se negará la solicitud elevada por el peticionario cual es la entrega de títulos y sustituir a la entidad COOMULASER, al ser improcedente, en atención a que no se han cumplido los supuestos procesales para lograr los efectos de ley que la parte persigue; en consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE la entrega de títulos judiciales y la sustitución de la entidad COMULJURICOS, solicitada por el señor FRANKLIN ARGUMEDO ROSSO por improcedente, hasta tanto no se produzca la aceptación de la cesión de crédito por parte del demandado, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Continúese con el trámite de instancia.

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58367fc09e790233774858be25f13b1b0ee0cc0a0f57ca9dfc833b96321421ef**

Documento generado en 25/02/2022 08:00:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>